ni tendrá mas relaciones que las necesarias para imponer el órden i hacer cumplir el reglamento.

Art. 38 En los casos de enfermedad, el Alcaide será subrogado por el Sub-alcaide, disponiendo el Juez del Crímen lo conveniente, para que no se altere el órden establecido en la cárcel.

Del Sub-Alcaide.

Art. 39. El Sub-Alcaide, que será nombrado en la misma fosma que el Alcaide, debe tambien saber leer i escribir, i tener buena conducta comprobada.

Art. 40. Son obligaciones de este empleado:

1.ª Mantener en su poder la llave principal de la cárcel, cuya puerta tendrá siempre cerrada.

2.ª No permitir la entrada de persona alguna, sin dar previo aviso al Alcaide, salvo si fueren el Intendente de la provincia, el Juez del Crímen, el Alguacil Mayor, o algun empleado del establecimiento.

3.ª Practicar el rejistro de las cosas que se introduzcan a los reos, en la forma dispuesta en los artículos quince, diez i seis i diez i siete, dando al Alcaide la cuenta que previene el inciso séptimo del artículo treinta i cinco.

4.ª Asistir a los actos relijiosos prevenidos en los artículos veinte i dos i veinte i tres.

5.ª Cuidar que en las visitas a los presos, se observe el órden dispuesto en el inciso primero del artículo veinte i cinco.

6.ª Distribuir todos los dias las herramientas de los trabajos i talleres, i recojerlas a las horas prevenidas en los artículos diez, doce i catorce, guardándolas en la pieza destinada al efecto.

